



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11310 a 184/11315

07/04/2017

29743 a 29748

**AUTOR/A:** XUCLÀ i COSTA, Jordi (GMX); BEL ACCENSI, Ferrán Salvador (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 5 de abril de 2017, respecto a un procedimiento de nulidad que afecta parcialmente a una de las clases protegidas por la marca “AVE”, el Gobierno considera necesario hacer las siguientes aclaraciones y puntualizaciones:

1º. Renfe tiene debidamente registradas, y por lo tanto jurídicamente protegidas (tanto a nivel comunitario como en el ámbito nacional) sus marcas más emblemáticas, además de otras muchas que integran su cartera de marcas.

2º. Dicha sentencia, referida únicamente a determinados productos integrados en la clase 12, no tiene repercusión alguna sobre el resto de los productos integrados en dicha clase, ni tampoco sobre el resto de las clases registradas, y en especial sobre la que protege dicha marca para distinguir los servicios de transporte de viajeros correspondientes (clase 39).

3º. Por tanto, la citada sentencia no tiene ningún efecto práctico en la prestación del servicio de transporte de viajeros prestado por Renfe, ni los clientes de Renfe verán diferencia alguna cuando utilicen los servicios AVE, que continuarán siendo distinguidos con esta renombrada marca, todo ello de conformidad con la normativa vigente y con los derechos marcarios ya referidos.

Puesto que nunca ha habido intención de poner la marca “AVE” en el mercado, no se ha realizado tasación al efecto.

Renfe sigue ostentando la propiedad de las marcas RENFE/AVE tanto en España como en la Unión Europea, y por tanto no hay necesidad de cambiar ninguna de dichas marcas, lo que implica que no se generará coste alguno por este motivo.

Lo indicado por el Tribunal en la sentencia se trata de un mero juicio de valor del Tribunal General, que no constituye “ratio decidendi” de su Resolución del asunto T-367/15. Conviene recordar, además, que dicha sentencia es susceptible de recurso.

Todas las alegaciones presentadas en los procedimientos administrativos en que la sentencia trae causa fueron presentadas en tiempo y forma, en lengua inglesa. Únicamente se remitió un



formulario de anuncio de interposición de recurso y notificación del pago de las tasas correspondientes, utilizando la versión española de dicho formulario. Es preciso tener en cuenta que la Oficina Española de Patentes y Marcas-OAMI y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea-EUIPO ponen a disposición del público formularios para determinadas acciones relativas a la gestión de marcas, los cuales están disponibles en más de veinte idiomas, sin que varíe su contenido de una versión lingüística respecto de las demás versiones lingüísticas publicadas. La cuestión debatida es que OAMI/EUIPO recibió dicho formulario, acusó recibo del mismo -sin indicar que hubiera que realizar subsanación alguna- y en el documento de acuse de recibo además comunicó a Renfe el número asignado a dicho recurso, con cuyo número de referencia Renfe presentó –en tiempo y forma- las alegaciones en cuanto al fondo, las cuales fueron presentadas en el idioma del procedimiento (inglés) para que pudieran ser trasladadas a la otra parte (alemana). En ningún momento Renfe ha recibido requerimiento alguno de subsanación respecto al formulario (obviamente, de haber tenido oportunamente conocimiento de tal petición, se habría subsanado).

El Gobierno es consciente de la importancia del uso de los idiomas comunitarios en estas materias, entre ellos el inglés. No obstante, el Gobierno también es consciente de la importancia de defender el idioma español, como así lo demuestra la posición defendida por España en relación con los reglamentos comunitarios que regulan la “patente unitaria europea” (que únicamente permite la presentación de patentes europeas en inglés, francés y alemán, postergando al resto de los idiomas comunitarios, entre ellos, al español).

Madrid, 22 de mayo de 2017

